

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE DUITAMA**

Duitama, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Tutela 15238 31 03 001 2025 00110 00

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el Juzgado **ADMITE** la tutela instaurada por **CARLOS FELIPE MARTÍNEZ RUBIO** contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OPERADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, actuación a la que se ordena vincular a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de la siguiente prueba:

PRIMERO: Líbrese oficio con destino a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a los **OPERADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, para que, por su conducto y en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta puntual a cada uno de los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela,

se publique en la página web de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)** la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Para mayor ilustración, remítase copia del escrito de tutela al convocado para que, si lo considera conveniente, se pronuncie sobre otros puntos adicionales.

SEGUNDO: NIEGASE la **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por el demandante, por cuanto la fase en que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios, impiden realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de la cautela invocada, la cual, además, tiene que ver directamente con el objeto de la acción de resguardo.

TERCERO: Comuníquese a los interesados lo aquí dispuesto, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA BARACALDO BARRERA

Juez

Firmado Por:

Gloria Esperanza Baracaldo Barrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce095296e37b2f85aeb05fa6c9fdc44cadf3d4c916317954dbf4efc22e0253d**

Documento generado en 08/08/2025 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>